

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL y SEDE.

Artículo 1. Creación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se constituye el Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte como órgano de asesoramiento, consulta y participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Actividad Física y Deporte, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte tendrá como ámbito territorial de actuación el término municipal de Lorca.

Artículo 3. Sede del Consejo.

La sede del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte será la sede de la Concejalía de Deportes – Promoción del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o el lugar que en su caso determine el mismo consejo Municipal.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca los siguientes:

1. Evacuar informes, consultas, planes, proyectos, memorias, tanto para el Área de Instalaciones Deportivas, como para el Área Programas, Actividades y Eventos, además de los estudios que en materia de actividad física y deporte sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.

2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de la promoción de la Actividad Física y el Deporte en el Término Municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en materia de deportes.
3. Establecer relaciones con todo tipo de Entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
4. Colaborar y proponer a las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen con la Concejalía de Deportes – Promoción del Deporte.
5. Proponer la edición de boletines, revistas, folletos, etc.
6. Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte
7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito deportivo local para la consecución de los objetivos de la Concejalía de Deportes – Promoción del Deporte.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5. Miembros del Consejo.

El Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte de Lorca estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Presidente que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- b) El Vicepresidente, que será el Concejales responsable en materia de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- c) Seis concejales, nombrados por los grupos municipales integrantes en la Corporación, que serán designados en proporción a su representación en la misma.
- d) Cuatro representantes de los Clubes Deportivos de Lorca, que serán los designados en el Consejo Social de la ciudad.
- e) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Primaria.
- f) Un representante de los centros de enseñanza de Educación Secundaria.
- g) Un representante del FORO, Foro de Educación Física y Deporte.
- h) Un representante de las Asociaciones de Jóvenes.
- i) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- j) Una representante de la Federación de Organización de Mujeres.
- k) El Director Técnico de la Concejalía de Deportes.
- l) Dos representantes de la Concejalía de Deportes nombrados a propuesta del Concejal Delegado.
- m) El Director de la Oficina de Gobierno Local o Funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto, **que actuará como Secretario.**
- n) Será miembro nato de este consejo Dña. Úrsula Ruiz Pérez, primera deportista lorquina en participar en unos Juegos Olímpicos.
- o) Un representante de los deportistas de alto rendimiento de la ciudad.**
- p) Un representante de las organizaciones sociales.**

- q) El Consejo podrá solicitar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de personas o instituciones especializadas en materia de la Actividad Física y el Deporte, que se incorporarán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 6º Nombramiento y cese.

1. Todos los consejeros del Consejo Sectorial de Lorca serán nombrados y cesados por Decreto de la Alcaldía a propuesta de los colectivos y organizaciones representados, y siempre previa petición de la corporación. El nombramiento de los consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

2. El mandato de los consejeros, salvo el de los consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

3. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) **Por renuncia expresa.**
- b) **Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los vocales natos.**
- c) **Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.**
- d) **En el caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, éstos cesarán cuando pierdan esa condición.**
- e) **Por sustitución del colectivo u organización que propusiere su nombramiento.**
- f) **Por incapacidad o fallecimiento.**

4. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7. Derechos y deberes.

Los miembros el Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

1º Serán Derechos de los miembros del Consejo:

- a) **Asistir a las reuniones.**
- b) **Presentar propuestas y mociones al Consejo.**

2º Serán deberes:

- a) **Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.**
- b) **Asistir a las sesiones a las que sean convocados.**
- c) **Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.**

En ningún caso los miembros del consejo recibirán retribución económica por su participación y ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 8. Órganos.

Los órganos del Consejo Sectorial Municipal de la Actividad Física y el Deporte serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión Permanente.**
- e) Las Comisiones de Trabajo.**
- f) El Secretario.**

Artículo 9. El Presidente.

El Presidente será el Alcalde de la Corporación y le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) La formación del orden del día de las reuniones.
- c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 10. El Vicepresidente.

- 1. El Vicepresidente será el Concejal Delegado de Deportes que será nombrado por el Alcalde Presidente.**
- 2. Son funciones propias del Vicepresidente:**
 - a) **La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.**
 - b) **Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y / o Presidente.**
 - c) **La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.**

Artículo 11. El Pleno.

1. El Pleno del Consejo Municipal de la Actividad Física y el Deporte estará compuesto por la totalidad de sus miembros.
- 2. Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:**
 - a) **La elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Actividad Física y del Deporte, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones, y demás extremos que sea necesario desarrollar.**
 - b) **La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.**

- c) La determinación del número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como de los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- d) La fijación de la agenda de las cuestiones prioritarias y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.
- e) La proposición, al Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de la modificación del presente Reglamento Orgánico.
- f) Las demás funciones que expresamente le confiera el presente Reglamento.

Artículo 12. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es un órgano reducido y representativo del Consejo Sectorial que lleva a cabo las funciones del mismo en aquellos temas que requieren premura y agilidad.

La Comisión Permanente estará compuesta por: El Presidente y Vicepresidente del Consejo Sectorial y cuatro vocales del Consejo nombrados por el Presidente a propuesta del propio Consejo.

El Secretario de la Comisión Permanente será el del Consejo Sectorial de Deportes, que actuará con voz y sin voto.

Además de los componentes indicados podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto, los demás consejeros del Consejo Sectorial de Deportes, previa solicitud a la Presidencia y admisión de la misma, si lo considera oportuno.

Los dictámenes de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, de un resumen de las intervenciones y de los dictámenes adoptados.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros, que deben ser consejeros y que ejercerán las funciones que les delegue el Pleno del Consejo, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Actividad Física y el Deporte de Lorca.

2. Las Comisiones de trabajo contarán con un secretario que, de no tener la condición de consejero, actuará con voz y sin voto en las sesiones.

3. Las comisiones, si las hubiere, se reunirán a iniciativa del ponente o coordinador que se designe en el acuerdo de constitución.

Artículo 14. El Secretario.

1. El Secretario es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y responsable de la fe pública de los acuerdos del mismo. Será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde, de entre funcionarios municipales con la debida cualificación técnica y asistirá al Pleno con voz pero sin voto.

2. Al Secretario del Consejo Sectorial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.
- c) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Pleno del Consejo por orden del Presidente.
- d) La redacción de las actas del Pleno del Consejo.
- e) Custodiar la documentación del Consejo y dar fe de su contenido.
- f) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a los órganos del Consejo y a sus miembros.
- g) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.
- h) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato del Pleno y/o del Presidente, y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.

3. De cada reunión se extenderá acta por el secretario en la que constará nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.

4. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar además, los miembros que lo deseen.

Artículo 15. Convocatorias.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, concretamente cada primer lunes del primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros, estando obligado el Presidente, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días y las extraordinarias, con un mínimo de dos.

3. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y sólo podrán ser incluidos asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 16. Régimen de sesiones.

Para la válida constitución del Consejo en 1ª Convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, el secretario, o de quienes les sustituyan, y al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria treinta minutos después, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. En todo caso se establece el derecho de los discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse al documento que se eleve al órgano municipal.

Artículo 18. Habilitación Presupuestaria.

Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Artículo 20. Duración del cargo.

La duración de la condición de miembro del Consejo en su primera constitución lo será hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación Municipal.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 21º Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 256/1986 de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás disposiciones de régimen local.

Artículo 22º Modificación del Reglamento ó Disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de este Reglamento Interno, así como la disolución del Consejo Municipal de La Actividad Física y el Deporte corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo.